



Resolución Jefatural

N° 4963 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 18 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 011-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/JJP-II, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes Nros. 3776-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, y N° 8326-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 08 del Acta de Sesión N° 043-2018-CEB, del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 19902-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3, que es resuelta directamente por el Componente;

Que, el inciso f) del numeral 10.2 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca 18 de Pregrado para provenientes de Comunidades Nativas Amazónicas-Convocatoria 2015, entre otros, al becario **Abimael Huiñapi** Tangoa, con DNI N° 74576588, para que siga estudios en la carrera de Industrias Alimentarias, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado (IESTP) Trentino Juan Pablo II de Manchay, sede Pachacamac;



Que, mediante el Informe N° 3776-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Oficina de Gestión de Becas remite al Comité Especial de Becas el expediente del becario Abimael Huiñapi Tangoa, el Informe N° 11 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/TJP-II de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, y el OFICIO N° 052-2018/DIESTP "TRENTINO JUAN PABLO II", de fecha 02 de mayo de 2018, por lo cual la IESTP informa que el becario ha abandonado sus estudios al no continuar los mismos luego de haberse matriculado en el semestre 2017-I del programa de estudios que viene cursando en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado (IESTP) Trentino Juan Pablo II de Manchay, sede Pachacamac;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, señaló lo siguiente: *"Cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que el becario Abimael Huiñapi Tangoa con DNI N° 74576588, ha abandonado sus estudios, al no continuar los mismos en el semestre 2017-I, en el programa de estudios materia de la beca; según lo indicando por la IES, y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado para provenientes de Comunidades Nativas Amazónicas – Convocatoria 2015, por abandono de estudio", adjudicada mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC- OBPREG, para que siga estudios en la carrera de Industrias Alimentarias, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado (IESTP) Trentino Juan Pablo II de Manchay, sede Pachacamac;*

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado para provenientes de Comunidades Nativas Amazónicas-Convocatoria 2015; otorgado al señor Abimael Huiñapi Tangoa, con DNI N° 74576588, adjudicada con Resolución Jefatural N° 951-2015- MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por abandono de estudios, después de haberse matriculado en el semestre 2017-I, en la carrera de Industrias Alimentarias, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado (IESTP) Trentino Juan Pablo II de Manchay.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al referido becario, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", con copia de los Informes que la sustentan; a la Institución Educativa; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología, y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.



Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIÉLA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas